

para ejercer derechos prohibidos por las instituciones públicas, como sucede entre nosotros respecto de la amortización civil y eclesiástica, del tráfico de esclavos, del establecimiento de monopolios, etc., sino prohibiéndoles adquirir bienes raíces, exigiéndoles condiciones para tomar participación en asuntos de ferrocarriles, seguros, minas, etc., etc. No toca al proyecto, sino á las leyes especiales sobre constitución de sociedades mercantiles, sobre requisitos que deben llenar las empresas de cierta clase de obras de interés público, etc., etc., determinar en esos casos especiales la capacidad de las personas jurídicas extranjeras: él llena su objeto proclamando en términos generales el principio, según el que esa capacidad se regula, el principio que la subordina á las prescripciones del Derecho público y privado de la Nación.”<sup>1</sup>

Continuemos estudiando el artículo constitucional, y digamos con él que también son mexicanos:

*II. Los extranjeros que se naturalicen conforme á las leyes de la Federación.* Cuando estudiamos el artículo 11 vimos que todo hombre tiene derecho de entrar y salir de la República, y dijimos que, si bien es una ley necesaria de la naturaleza la de que el hombre sea considerado siempre miembro de una sociedad, es un derecho de aquel escoger la agrupación de seres humanos á que quiera y deba pertenecer. No está en el arbitrio del individuo ser ó no miembro de la sociedad, porque esto sería faltar á las leyes que rigen á la humanidad. A dondequiera que encamine sus pasos, se hallará siempre dentro de los límites de una nación; tendrá que obedecer las leyes que allí rigen, y mientras no se naturalice en el país de su residencia conforme á esas leyes, la tierra que lo vio nacer lo reclamará como á su súbdito y lo cubrirá con su protección. El hombre refinadamente egoísta no querrá pertenecer á un pueblo, deseará estar fuera de sus leyes, renunciará á las garantías que éstas le otor-

<sup>1</sup> Véase Vallarta. Exposición de motivos del proyecto de ley sobre extranjería y naturalización. Números del 93 al 101.

gan; pero esas relaciones no dependen de su voluntad, pues dondequiera tendrá que encontrar á sus semejantes, y ese encuentro produce derechos y obligaciones, ese encuentro es el resultado fatal de la ley de sociabilidad, encuentro inevitable porque el *hombre es el imán del hombre*.

De aquí que nuestra ley de extranjería haya dicho (art. 6°): *La República mexicana reconoce el derecho de expatriación, como natural é inherente á todo hombre, y como necesario para el goce de la libertad individual: en consecuencia, así como permite á sus habitantes ejercer ese derecho, pudiendo ellos salir de su territorio y establecerse en país extranjero, así también protege el que tienen los extranjeros de todas nacionalidades para venir á radicarse dentro de su jurisdicción. La República por tanto, recibe á los súbditos ó ciudadanos de otros Estados y los naturaliza según las prescripciones de esta ley.*

• La naturalización es el acto de investir á un extranjero de los derechos, privilegios y obligaciones de los nacidos en el país.

Podemos decir que la naturalización es voluntaria ó legal: voluntaria cuando se hace á solicitud del extranjero, bajo las condiciones prescritas en el derecho; y legal cuando se produce por ministerio de la ley, bajo la voluntad supuesta del interesado. En ambos casos, el que se naturaliza rompe todo vínculo con la nación á que ántes pertenecía y queda bajo el amparo de su nueva patria. Por eso nuestra ley de extranjería declara (artículo 8): *Los ciudadanos naturalizados en México, aunque se encuentren en el extranjero, tienen derecho á igual protección del Gobierno de la República, que los mexicanos por nacimiento, ya sea que se trate de sus personas ó de sus propiedades. Esto no impide que si regresan á su país de origen, queden sujetos á responsabilidades en que hayan incurrido, ántes de su naturalización, conforme á las leyes de ese país.*

Esta última parte del artículo, consagra el precepto moral de que una Nación no debe ser el asilo de los criminales, ni la naturalización el refugio de la impunidad.

La naturalización voluntaria debe hacerse conforme á los re-

quisitos de la ley citada de 28 de Mayo de 1886 y segun el procedimiento marcado en su capítulo 3º

La naturalizacion legal se produce como hemos dicho por ministerio de la ley, verbi gracia, la de la mujer extranjera que contrae matrimonio con mexicano, pues aunque enviude conserva el carácter de mexicana.<sup>1</sup>

En el caso de que la Nacion adquiriese una extension de territorio, no comprendido dentro de los límites actuales, lo que, como en otra parte decimos, sólo tiene derecho de hacer por via de reivindicacion el tratado respectivo ó una ley; marcarian las condiciones de nacionalidad de los habitantes.

Por último la ley sobre naturalizacion debe ser una ley federal, porque este asunto atañe directamente á la Nacion en ejercicio del poder soberano: los Estados, segun veremos más adelante, sólo participan del ejercicio de la soberanía en lo que atañe á su régimen interior. Si tuvieran la facultad de dictar leyes sobre naturalizacion, la diversidad de ellas ocasionaria probablemente serios conflictos internacionales. En algunas constituciones particulares de los Estados, hallamos ser facultad de sus legislaturas la de decretar leyes sobre naturalizacion, en el Estado, de los ciudadanos de otra entidad federativa. Fúndase este precepto en el error de creer que los Estados son *independientes*, libres y soberanos, en toda la extension de la palabra. La verdad es que basta ser *mexicano* y tener residencia en un Estado, para ser ciudadano de éste; así como de ninguna manera podrá ser ciudadano de un Estado el extranjero que no se haya naturalizado mexicano.

*III. Son tambien mexicanos los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República ó tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten la resolucion de conservar su nacionalidad.*

La ley de extranjería y naturalizacion divide esta parte del

<sup>1</sup> Véase la ley citada para los demas casos de naturalizacion legal. A nuestro propósito bastan las citas que hemos hecho.

artículo en dos fracciones, en virtud de los dos casos distintos que contiene.

La primera (fraccion X art. 1º) se refiere á los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República.

Si este precepto fuera obligatorio, la Constitucion cerraria las puertas del comercio á los extranjeros, privándolos de ser propietarios en México, ó desconoceria en ellos el sentimiento del patriotismo, haciéndolos abandonar su patria en cambio de una porcion de terreno por insignificante que fuese, aparte de que hasta cierto punto haria ilusoria para ellos la garantía contenida en el art. 11. Nó; nuestra Carta fundamental sólo ha querido facilitar al extranjero la naturalizacion, si la desea. Los bienes raíces tienen de especial que inspiran apego y cariño al propietario, de donde resulta la vecindad que tan cercana está de la naturalizacion. La propiedad de la Nacion en el territorio es uno de los atributos de la soberanía; así es que el propietario particular ó privado tiene hasta cierto punto una liga, ó sea nada más, un interes en la soberanía de la Nacion á que pertenece su propiedad raíz. Si observamos que es más estrecha la sumision del extranjero á las leyes del país cuando es propietario, siquiera sea en cuanto á las que rigen la propiedad raíz, comprenderemos por qué la Constitucion ha sido tan liberal con los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República. Y lo que de seguro ha querido la Constitucion es ser muy generosa en este punto, concediendo un favor al extranjero, al investirlo de la plenitud de los derechos del mexicano, á ménos que él los rehuse: de modo que, facultándole para adquirir bienes raíces, deja á su arbitrio ser, por ese sólo hecho, mexicano ó extranjero. En el carácter preciso y concreto de la Constitucion no cabe señalar los términos del procedimiento; pero la ley reglamentaria tiene esa mision, y ella dispone en efecto [*fraccion citada*] que si elige la nacionalidad mexicana, ú omite hacer alguna manifestacion sobre el particular, podrá ocurrir á la Secretaría de Relaciones dentro de un año despues del dia en que adquiera la propiedad para ser te-

nido como mexicano, sin más requisitos que presentar el título de dominio; la renuncia expresa de toda sumision, obediencia y fidelidad á cualquier gobierno extranjero y con especialidad al de su antiguo país; á toda proteccion extraña á las leyes y autoridades de México y á todo derecho que los tratados ó la ley internacional concedan á los extranjeros; y por último, protestar, adhesion, obediencia y sumision á las leyes y autoridades de la República.

Cualquiera omision de estos requisitos, conserva en él su carácter de extranjero, aunque haya adquirido bienes raíces en la República. Si no fuera así, la aplicacion de este artículo estaria sujeta á reclamaciones internacionales ó á quedar ilusoria.<sup>1</sup>

La segunda parte de la fraccion tercera concede naturalizacion á los extranjeros *que tengan hijos mexicanos*, siempre tambien que no manifiesten la resolucion de conservar su nacionalidad.

Supuestos los principios de derecho internacional que hemos citado ántes, y supuesto el tenor expreso de la fraccion primera

1 El Señor Vallarta en su exposicion de motivos cita el siguiente caso: "Ante la Comision mixta de reclamaciones en Washington, se presentaron con el carácter de ciudadanos americanos Anderson y Thompson, reclamando indemnizaciones de México, por los perjuicios sufridos en bienes raíces, que habian adquirido en la República. Por el disentiimiento de parecer entre los comisionados mexicano y americano, se llevó este negocio á la decision del árbitro, que en este caso lo fué el Dr. Lieber, y lo resolvió en estos términos: "Se dice que Fallete Anderson y William Thompson se convirtieron en ciudadanos mexicanos por el hecho de haber adquirido tierras en México, puesto que segun una ley de esa República, todo el que compra tierras en ella, queda naturalizado por el mismo hecho, á ménos que al tiempo de la compra declare su intencion contraria. La mente de esta ley es conferir un beneficio al extranjero que compre terrenos en el país, y es contrario á la equidad que este beneficio, convertido en el presente caso en una pena, se imponga á los reclamantes contra su voluntad, por la sola razon de que omitieron hacer la declaracion de una negativa, ó en otros términos, porque prefirieron continuar siendo ciudadanos de los Estados Unidos, como lo eran nada ménos que por nacimiento.\*"

\* Fallete Anderson y William Thompson contra México, núm. 333.

del artículo constitucional que estudiamos, no es posible que haya extranjeros que tengan *hijos mexicanos*, sino cuando éstos, habiendo sido tambien extranjeros, se hubieren naturalizado, explicacion á todas luces absurda y que jamas seria aceptada por nadie. La interpretacion que algunos han dado, de que el hijo de extranjero nacido en México sea mexicano por ese sólo hecho, no tiene fundamento alguno legal, pues la Constitucion no ha dicho semejante cosa, que seria contraria al principio de que el hijo sigue la condicion del padre.

La difícil explicacion del artículo consiste en no haberse corregido cuidadosamente la redaccion de todo él, al ser reformado el que aparecia en el proyecto de Constitucion.

El artículo primitivo decia así: "Art. 25. Son mexicanos *todos los nacidos en el territorio de la República*, los nacidos fuera de él de padres mexicanos, los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República ó tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten *expresamente* la resolucion de conservar su nacionalidad,—y los que se naturalizen conforme á las leyes de la Federacion."

Dos peligrosos absurdos resultaban de este artículo: el primero la declaracion de que todo el que naciera en México seria mexicano; el segundo, de que todo extranjero, á quien le naciera un hijo en Mexico, seria tambien mexicano si no manifestaba *expresamente* la resolucion de conservar su nacionalidad. No se necesita meditar mucho para comprender que el artículo no podria haber pasado en el Congreso constituyente de 1856 que reunió en su seno tantas eminencias.

Así es que al ponerse á discusion, "se formó en torno de una de las tribunas un numeroso corrillo, y la comision dijo que, cediendo á ciertas observaciones lo modificaba en los términos del que ahora es 30 de la Constitucion y así fué aprobado, *sin discusion* por unanimidad de votos.<sup>1</sup>

¿Cuáles fueron las observaciones que hizo aquel numeroso

1 Zarco. Historia del Congreso constituyente. T. II, pág. 231.

corrillo? No lo dice el Señor Zarco; pero lo adivinan los lectores, y sin embargo de hacerse importantes correcciones, todavía quedó el absurdo que notamos en la segunda fraccion, relativa á extranjeros *que tengan hijos mexicanos*. Estas palabras eran consecuentes con la primitiva redaccion; pero no lo son con la que ahora tiene.

Con todo y eso, las palabras están escritas, y ya hemos dicho que la ley es la que en la posibilidad resulta del texto: se trata, pues, del extranjero que tenga hijo nacido en México y no hijo mexicano; pero en este caso, la Constitucion deja al extranjero la facultad de manifestar que conserva su nacionalidad, y entonces no sólo conserva la suya que ha traído del país de su origen, sino tambien la de su hijo que sigue la condicion del padre.

A fin de reglamentar el texto constitucional, obviando los inconvenientes que hemos indicado en esta fraccion, la ley, al declarar quiénes son mexicanos, se expresa así: (art. I fraccion XI.) *Los extranjeros que tengan hijos nacidos en México, siempre que no prefieran conservar su carácter de extranjeros. En el acto de hacer la inscripcion del nacimiento, el padre manifestará ante el juez del Registro civil su voluntad respecto de este punto, lo que se hará constar en la misma acta; y si opta por la nacionalidad mexicana ú omite hacer alguna manifestacion sobre el particular, podrá ocurrir á la Secretaría de Relaciones dentro de un año, para llenar los requisitos que expresa el art. 19 y ser tenido como mexicano.*

Las mismas razones deben tenerse presentes respecto de los extranjeros que adquieran bienes raíces en el país, para no considerarlos como mexicanos por el sólo y mero hecho de la omision.

Hé aquí cómo ha querido la ley de extranjería cohonestar el texto constitucional con el principio de derecho público, de que á nadie debe darse una nacionalidad extranjera, sin haber prestado para ello su libre consentimiento.

## LECCION XXXII.

### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS.

#### ARTÍCULO 31.

Es obligacion de todo mexicano:

- I. Defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos é intereses de su patria.
- II. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federacion como del Estado y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

*Es obligacion de todo mexicano:*

- I. *Defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos é intereses de su patria.*

Cuanto hay de más caro en el corazón del hombre, como miembro de una sociedad, es lo que forma el pequeño catálogo de obligaciones contenido en esta parte del artículo. Si el hombre no tuviera esos vínculos que lo unen estrechamente á los demas hombres, la patria no existiría.

No nos cansaremos de repetir que la historia, la tradicion, el hecho mismo, nos enseñan que nunca aparece el hombre, sino como miembro de una tribu ó de una nacion. La sociedad, pues, existe necesariamente, y por lo tanto tiene derechos. La independencia, el orden y el bienestar público: hé aquí sus derechos;